

0060



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 148 -2026-MPHCO-A

Huánuco,

27 MAR 2026

VISTO:

El Informe N° 060-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026; la Resolución N° 08, de fecha 05 de setiembre de 2023, que contiene la Sentencia N° 230-2023; y la Resolución N° 13, de fecha 13 de noviembre de 2023, que REVOCÓ la referida sentencia y, reformándola, declaró FUNDADA la demanda en el Expediente N° 00614-2023-0-1201-JR-LA-01 de la Sala Laboral – Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, a favor de **KATIA MARILU FRANCIA FLORES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en su artículo 139°, son Principios y derechos de la Función Jurisdiccional "(...) 2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno (...)";

Que, conforme a lo establecido por el artículo 4° de Ley Orgánica del Poder Judicial "(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)". Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, el numeral 46.1 del Artículo 46° del T.U.O de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo - Ley N° 27584, establece que *"conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial"*;

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 215° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre Irrevisibilidad de actos judicialmente confirmados *"No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme"*;

Que, mediante sentencia N° 230-2023 contenida en la Resolución N° 08, de fecha 05 de setiembre de 2023, el Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco – Sede Central, en el Proceso Judicial N° 00614-2023-0-1201-JR-LA-01, resuelve:

"SE RESUELVE:

1. **DECLARAR INFUNDADA** la demanda en todos sus extremos interpuesta por **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** contra la **Municipalidad Provincial de Huánuco**, sobre **DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODALES Y OTROS**.
2. **MANDO** que se **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.
3. **SIN COSTOS.**"

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 13 de fecha 13 de noviembre de 2023, emitida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, en el Proceso Judicial N° 00614-2023-0-1201-JR-LA-01, resolvió:



Huánuco
Grande como su historia



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"DECISIÓN:

(...)

REVOCARON: La **Sentencia N° 230-2023** contenida en la Resolución N° 08, de fecha cinco de setiembre del dos mil veintitres, obrante en autos de fojas 447 a 458, corregida mediante resolución N° 9 de fecha trece de setiembre del 2023, que corre de fojas 471 y 742 que resuelve:

1. DECLARAR INFUNDADA la demanda en todos sus extremos interpuesta por **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** contra la **Municipalidad Provincial de Huánuco**, sobre **DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODALES Y OTROS**.

2. MANDO que se **ARCHÍVESE** el presente proceso una vez consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.

3. SIN COSTOS."

Y, REFORMÁNDOLA:

DECLARARON: FUNDADA la demanda interpuesta por **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** contra la **Municipalidad Provincial de Huánuco**, sobre **DES NATURALIZACIÓN DE CONTRATOS MODALES Y OTROS**; en consecuencia, se declara la desnaturalización de los contratos de trabajo sujeto a modalidad suscrito por las partes, del **13 de mayo del 2021 hasta el 28 de febrero del 2023**, siendo considerados como Contratos de Trabajo a plazo indeterminado. **ORDENARON** que la demandada **CUMPLA** con **REPONER** a la actora en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO**, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo N° 003-97-TR; y se le incorpore al Libro de Panillas de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada. **CON COSTOS". (...)"**

Que, mediante Informe N° 060-2026-MPHCO/PPM de fecha 30 de enero de 2026, de la Procuraduría Pública Municipal, informa y requiere el cumplimiento del mandato judicial, precisando que se **CUMPLA** con reponer a la actora **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel de la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el texto único ordenado por el D.L. N° 728.

Que, en estricto cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista antes citada, y en observancia del deber constitucional y legal de acatamiento de resoluciones judiciales firmes previsto en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el Acta de Reposición Laboral bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, en cumplimiento del mandato judicial, de fecha 06 de febrero de 2026, mediante la cual se formalizó la reincorporación laboral de la demandante al cargo que venía desempeñando o a otro de igual nivel y similar jerarquía, conforme a lo expresamente ordenado por el órgano jurisdiccional; precisándose que la servidora ya venía prestando servicios en mérito a una Medida Cautelar Innovativa vigente durante la tramitación del proceso judicial, habiéndose consolidado su situación laboral con la emisión de la sentencia firme. En ese contexto, el presente acto administrativo resolutorio se emite en vía de ejecución administrativa del mandato judicial, limitándose estrictamente a materializar lo ordenado por el órgano jurisdiccional, sin efectuar interpretación extensiva, modificación o alteración de sus alcances.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los fundamentos expuestos y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización de Funciones - ROF, Ordenanza Municipal N° 037-2021-MPHCO, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DAR Estricto CUMPLIMIENTO a la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 13 de fecha 13 de noviembre de 2023, expedida por la Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Huánuco en el Expediente N° 00614-2023-0-1201-JR-LA-01, la cual se encuentra firme y con autoridad de cosa juzgada, y que ordena:

REPONER a la señora **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** en el cargo que se encontraba desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel en la **Municipalidad Provincial de Huánuco**, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, e incorporarla al Libro de Planillas de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada.

ARTÍCULO 2º.- FORMALIZAR LA REPOSICIÓN de la señora **KATIA MARILU FRANCIA FLORES** en el cargo que venía desempeñando o en otro de igual y/o similar nivel en la Municipalidad Provincial de Huánuco, bajo la modalidad de contrato a plazo indeterminado regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°



Huánuco
Grande como su historia

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ASESORIA AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

728 - Decreto Supremo N° 003-97-TR, incorporándola al Libro de Planillas del régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo ordenado judicialmente.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la reposición laboral ordenada judicialmente surtió efectos desde el 06 de febrero de 2026, fecha en la cual se materializó el cumplimiento mediante Acta de Reposición Laboral, sin perjuicio de los derechos económicos que correspondan conforme a lo que determine el órgano jurisdiccional en ejecución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Presupuesto y la Oficina de Administración, adopten todas las acciones administrativas, registrales, presupuestales y laborales necesarias para garantizar la plena eficacia del mandato judicial, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado y a la Procuraduría Pública Municipal para dar cuenta al Primer Juzgado de Trabajo de Huánuco, y Unidades Orgánicas respectivas dentro del plazo de Ley, en aplicación del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 6°.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital para su publicación de la presente resolución a través de la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

[Firma]
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

C.c.
Archivo
OGRH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

30 MAR. 2026

Huánuco, _____

Abg. BALTAZAR VERA BERRIOSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA